

VitoriaArriendoAño de 1859

De la 1.^a habitación y tienda de la
Casa N.º 14 de la Zapatería: Desde
15 de Enero inclusive a 31 de Diciembre
del mismo y años siguientes hasta la
vía 2.^a y 3.^a sean 937 Pys. Plazos
31 de Marzo y 30 de Set.^a - -

y
Inquilinos

Tomas de Maza y Catalina Zarate

En la Ciudad de Vitoria a quince de Enero

De mil ochocientos cincuenta y nueve: Decimos nosotros Tomas Ma-
za y Catalina Zarate marido y mujer legítimos vecinos de ella
que recibimos en renta del Sr. D. Manuel Jose de Velasco y Moauro
nuestro convecino la primera habitación y tienda de la Casa N.º 14 de
la Zapatería desde este día inclusive hasta treinta y uno de Diciembre
del mismo año; y si no hubiese despedida para el día treinta de Noviembre
del mismo de una a otra parte, se entienda que continúa este
arriendo por un año mas hasta 31 de Diciembre de mil ochocientos sesen-
ta, y así en los subsiguientes sin necesidad de renovarlo, observando
las condiciones seg.^a

1.^a Que hemos de conservar la citada habitación como la recibimos
con puertas de cerrojo y cristales en todas las Ventanas a excepción de
la tienda haciendo así mismo entrega al fin del arriendo como de el
hacía esta cocina, y si hubiese alguna falta o desperfecto estar
mos obligados a su abono ~~que hemos de pagar~~

2.^a Que hemos de pagar diamante dos r^{ds} y medio a saber, ciento
noventa y en treinta y uno de Marzo proximo; y despues a medio año
y plazos treinta de Setiembre y treinta y uno de Marzo lo que en cada
uno correspondia a otros dos r^{ds} y medio puestos en casa y poder de
otro Sr. D. Manuel y si no lo fuésemos podremos ser compelidos
a ello por todo rigor de Derecho - - -



3^a Que si llegase a subarrendar alguno de los dos pisos ha de ser a persona que le trate bien, sin hacer fuego mas que en la cocina que en el segundo hay y sin permitir que se hagan fogones introduciendolos en otra chimenea, pues desde entonces quedarian despididos de otra habitacion, y por ser contra las ordenanzas de buen gobierno

4^a Que en el caso que se desocupase la segunda habitacion y no conviniese tomarla en arriendo temo de ser perjudicada a ella por su justa renta = Asi nos convenimos y firmamos
Tomás de Alaraz Catalina de Zarate Oro

Desde quince de Mayo de 1860 quito toda la casa por su cuenta y pagaran mil trescientos v. anuales por un año y los diez que restan hasta veinte y uno de igual mes en otros ochocientos sesenta y uno